

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

5595

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Broto adoptado en sesión extraordinaria de 18 de julio de 2016, sobre *Ordenanza fiscal de regulación e imposición de tasa por la distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación, utilización y lectura de contadores*, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«ORDENANZA FISCAL DE REGULACIÓN E IMPOSICIÓN DE TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN, UTILIZACIÓN Y LECTURA DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico

En ejercicio de las facultades reconocidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el Artículo 20.4.t) del mismo texto, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del TRLRHL.

OBJETO.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche y el suministro de contadores.

Artículo 3.- Servicio público

- 1. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.
- 2. El peticionario deberá indicar el uso al que destinará el suministro de agua potable que podrá ser doméstico, industrial o para obras.
- 3. Se entiende por uso doméstico el correspondiente a las tareas ordinarias de las viviendas.
- 4. Se considera uso industrial el correspondiente a cualquier establecimiento comercial o industrial.



- 5. Cuando el agua vaya a utilizarse para cualquier tipo de obras, que posteriormente den lugar a nuevos abonos, se considerará un abono provisional durante el transcurso de las mismas.
- 6. El peticionario deberá justificar la posesión del certificado final de obra, la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en su caso, si la solicitud de abono es para uso doméstico. Si el uso solicitado es industrial deberá justificar que dispone de licencia de apertura o actividad, o que están en trámite previa declaración responsable, y si es provisional para obras que tiene licencia de obras o el correspondiente título habilitante.
- 7. El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola o ganadero ni tampoco a las viviendas rurales, ni a los usos turísticos, hosteleros o industriales que pudieran asentarse en suelo no urbanizable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.
- 8. La petición de suministro de agua potable para uso doméstico y, en su caso, industrial, implicará también la de vertido de las aguas residuales, cuando existiendo red de alcantarillado sea posible su conexión.
- 9. Los Servicios Técnicos Municipales podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar la autorización para el vertido de aguas residuales cuando por su composición pudieran causar perjuicios irreparables a las instalaciones municipales.

Artículo 4.- Condiciones básicas de la prestación del servicio

- 1. Con carácter general, cada finca deberá de contar con una toma o acometida única e independiente, con las condiciones técnicas que en cada caso concreto y en atención a la red existente y suministro necesario solicitado, se determine razonadamente por los Servicios Técnicos Municipales.
- 2. No obstante lo anterior, por dimensiones de la finca, por necesidad del suministro independiente a locales, por garantía especial de suministro, o por otras razones extraordinarias, podrá autorizarse excepcionalmente más de una por el Servicio Municipal competente, previa petición documentada del interesado.
- 3. En cualquier caso, cada vivienda o local deberá contar con un contador individualizado de su consumo. Además, en los edificios de viviendas colectivas existirá un contador general para la entrada de agua al edificio que servirá para verificar que se factura todo el consumo de agua. Para el supuesto de que la suma total de las lecturas de los contadores de las viviendas no coincida con el general, la diferencia será abonada obligatoriamente por la Comunidad de Propietarios.

No obstante lo anterior, en los edificios de viviendas colectivas ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en los que no fuera posible técnicamente o resultare excesivamente costoso la individualización de contadores, se admitirá, previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales que así lo aconseje y/o justifique, un único contador general para todo el edificio. En este caso, la Comunidad de Propietarios será el sujeto pasivo de la presente tasa y dispondrá internamente, conforme a sus propios Estatutos o acuerdos Asamblearios adoptados al respecto, el reparto de la cuota alícuota de la misma entre sus miembros.

- 4. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador.
- 5. Las obras de instalación de las acometidas y contadores serán ejecutadas directamente por un instalador profesional homologado contratado a tal efecto por el propietario del



inmueble, con los criterios técnicos indicados para cada caso por los Servicios Técnicos Municipales. Todos estos trabajados estarán certificados mediante boletín firmado por el instalador, con garantía de estanqueidad.

- 6. El sujeto pasivo deberá abonar, con carácter previo a la autorización, el coste de la acometida y el del contador que le corresponda, <u>que será suministrado por el Ayuntamiento de Broto</u> según modelo que resulte adjudicado en concurso público y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.
- 7. En el precintado/desprecintado de la toma de agua, el sujeto pasivo abonará al Ayuntamiento el presupuesto presentado por este Ayuntamiento por dicho trabajo.
- 8. Los promotores de obras deberán facilitar al Ayuntamiento los datos de los propietarios de viviendas o naves.
- 9. Los sujetos pasivos que tengan otro tipo de abastecimiento que no sea municipal, deberán proceder a la puesta de contador en las mismas condiciones que los demás usuarios.

En este caso, estará exento del pago de la cuota de enganche al abastecimiento, del mantenimiento de redes de abastecimiento, y del consumo del agua. Deberán abonar el contador de agua y los demás cuotas establecidos para el alcantarillado.

10. Los promotores de obras, deberán solicitar igualmente, la puesta de contador de agua con el diámetro o calibre que corresponda conforme a las necesidades técnicas de suministro de dicha obra. Una vez finalizada la misma, deberá proceder a darse de baja de dicho abastecimiento provisional, que será liquidado conforme lo dispuesto en el art. 7 para dicho supuesto.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 5.- Obligación de contribuir

- 1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.
- 2. Están obligados al pago:
- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de éste último.
- c) Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán *subsidiariamente* responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

SUJETO PASIVO.

Artículo 6.- Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.
- 2. En el caso de edificios de nueva construcción o rehabilitación integral, sean viviendas o



tengan otro destino, será a cargo del promotor de las citadas edificaciones la solicitud del enganche al servicio municipal de distribución de agua y el pago de la cuota que resulte aplicar, dado que, con carácter previo a la efectiva ocupación del edificio, el Ayuntamiento deberá autorizar la conexión de la edificación con los servicios municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, tal como el abastecimiento de agua, dando así cumplimiento al Artículo 156.5 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

TASA.

Artículo 7.- Cuota tributaria

- 1. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tres conceptos:
- a) Uno <u>fijo</u>, correspondiente a la conexión o cuota de enganche en función del diámetro de conexión a la red, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.
- b) Otro <u>periódico</u>, que a su vez tendrá una parte fija, común a todos los usuarios del mismo tipo de actividad o uso, en la que se incluirá un segundo concepto fijo relativo al coste de las lecturas de los contadores y emisión de los recibos; y otra variable en función del consumo.
- c) Y, un último, correspondiente al coste del contador que necesariamente ha de ser suministrado por el Ayuntamiento de Broto, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o a la adecuación del mismo a esta Ordenanza conforme se dispone en la Disposición Adicional Primera.
- 2. En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa se calculará de la siguiente manera:

2.1. Bases Generales:

a) Por Conexión o cuota de enganche a la red:

Hasta 25 mm	240 euros
De 25 mm a 50 mm	360 euros
Más de 50 mm	600 euros

b) Precio de agua:

b1.- Parte fija anual:

b1.1. Cuota fija por unidad de uso o plaza conforme a la siguiente tabla:

USO	Viviendas	Industria	Comercio	Alimentación	Alberg
€/año/unidad	32,28	32,28	40,34	40,34	
uso					
€/año/por plaza					6,32



b1.2 Cuota fija por lectura de contador: 0,75 € + 21 % IVA= 0,91 € por lectura semestral

b2.- Parte variable por consumo: 0,29 €/m3

c) Precio por cada unidad de contador con emisor y piecerío por calibres:

_	DIÁMETR		PRECIO UD.	IVA	TOTAL	PRECIO	IVA	
E	0	AS	CONTADOR	21%			21%	
			con módulo		ONTADOR	[1] POR C		TOTAL
			de telelectura		en € IVA	ONTADOR		PIECERÍO
					INCL			POR CON
								TADOR
								en € IVA
								INCL
15/115	15	1/2"	48	10,0	58,08	9,90	2,08	11,98
				8				
13/115	20	1/2"	48	10,0	58,08	10,80	2,27	13,07
				8				
20 mm	25	3/4''	52,5	11,0	63,53	17,10	3,59	20,69
				3				
25 mm	32	1"	85	17,8	102,85	20,70	4,35	25,05
				5				
30 mm	40	1 ¼"	89	18,6	107,69	25,20	5,29	30,49
				9				
40 mm	50	1 ½"	140	29,4	169,40	30,60	6,43	37,03
				0				
50 mm	63	2"	257	53,9	310,97	136,80	28,7	165,53
				7			3	
65 mm	75	2 ½"	269	56,4	325,49	237,60	49,9	287,50
				9			0	

2.2 Bases para las obras:

<u>Mínimos</u> facturables.- <u>Por cada vivienda o local-oficina</u> (no situado en los bajos del edificio), que ampara la licencia de construcción <u>por semestre</u>:

Edificios de 1 a 10 viviendas 50,00 € Edificios de 11 a 20 viviendas 75,00 € Edificios de 21 a 50 viviendas 100,00 € Edificios de más de 50 viviendas 150,00 €

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes según los periodos de aplicación de esta tarifa señalados en el párrafo siguiente.

Estas tarifas regirán exclusivamente durante 1 año pudiendo ser renovable por periodos semestrales si se motiva adecuadamente que la obra continúa.

En todo caso, será exigible la colocación de contador y si de la lectura del mismos y la aplicación de 0,29 €/m3 sobre dicho consumo se desprendiera un resultado mayor que las tarifas mínimas antedichas, se procederá al cobro de dicha cuantía resultante en su lugar.



3. A las tarifas referidas en los apartados anteriores <u>se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente</u>.

Artículo 8.- Bonificaciones

- 1. Se establece una tarifa de la Tasa reducida el 60 % a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa en los siguientes casos:
- a) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros *per cápita* de sus miembros no superen el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.
- b) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de una vez y media el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa, en el caso de que el titular de la vivienda sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.
- c) Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.
- d) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda de una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.
- 2. Se establece una tarifa de la Tasa reducida el 80 % a favor de los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa en los siguientes casos:
- a) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 70 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.
- b) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa, en el caso de que el titular de la vivienda sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.
- c) Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 50 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa
- d) Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda del 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar el 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.



- 3. El empadronamiento exigido en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa deberá existir con anterioridad o simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio. Si éste ya se estuviera prestando cuando el usuario deviniera en dicha situación económica, se exigirá que conste el empadronamiento en fecha 1 de enero de dicho año. En todo caso, el empadronamiento deberá mantenerse durante toda la duración de la bonificación concedida, perdiéndose la misma para el caso de baja en el Padrón.
- 4. Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la Agencia Tributaria. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto de los apartados 2 y 3. Para el caso de no contar con dicha declaración, se exigirá Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haber lugar a la misma e Informe de los Servicios Asistenciales de la Comarca que avalen el cumplimiento de dicho requisito.
- 5. La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo cuando se trate de la renovación de la bonificación.
- 6. La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.
- 7. La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, cuando se trate de la renovación de la bonificación, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo.
- 8. La aplicación de la tarifa reducida deberá <u>solicitarse y renovarse</u> a instancia de parte <u>anualmente</u>, ante el Ayuntamiento de Broto, durante el período comprendido <u>entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de cada año</u>. Será requisito imprescindible, para la aplicación de cualquier tarifa reducida derivada del presente artículo, que el interesado, en el momento de la solicitud, se encuentre al corriente de pago de cualquier deuda tributaria municipal así como al corriente de cualquier otra obligación tributaria municipal, excepto que mediante Informe de los Servicios Asistenciales de la Comarca se recomiende la aplicación de la reducción como modo de conseguir o mantener la inserción social del usuario o de su unidad familiar.
- 9. La aplicación de la tarifa reducida deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y surtirá efectos en el año en que hubiere sido solicitada, desde la fecha de su solicitud, y en caso de renovación en plazo desde el 1 de enero de dicho año.

Artículo 9.- Exenciones por razón de exclusión social

1. En virtud de la condición de bien de primera necesidad del agua en relación con las competencias del municipio en materia de salud pública así como en suministro de agua, se recoge en este artículo la EXENCION DEL PAGO de suministro de agua a personas con ingresos iguales o inferiores al 50% del salario mínimo interprofesional.



- 2. Se fijan, para ello, las siguientes NORMAS DE GESTION:
- a) Las personas o unidades familiares de convivencia en un domicilio que tengan unos ingresos mensuales iguales o inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional, estarán exentos del pago de esta tasa <u>hasta el consumo de 10 metros cúbicos mensuales</u>, previa solicitud y justificación de sus ingresos e informe favorable de la Asistencia Social Comarcal.
- b) La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará, a los efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.
- c) La exención se otorgará desde la fecha de la concesión, con efectos a la fecha de entrada de la instancia de solicitud y producirá efectos en tanto permanezcan las circunstancias determinantes de la misma.
- d) A tales efectos el titular de la exención deberá presentar <u>en noviembre de cada año</u> la declaración de continuidad de la situación que dio origen a la exención, bastando para su ello el Informe de los Servicios Asistenciales Comarcales que así lo acredite. El incumplimiento de este trámite, dentro del plazo señalado dará origen a la pérdida automática de la exención. El Ayuntamiento, por sus propios medios o a través de los Servicios Sociales Comarcales, podrá requerir al usuario la aportación de la documentación acreditativa necesaria para resolver.
- d) Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen, ya sea en concepto de renta, retribución, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los conceptos en especie. Igualmente, tendrán la consideración de conceptos computables a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derechos sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión u usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza susceptible de producir rendimientos económicos, o los rendimientos de los mismos que efectivamente se perciban.
- e) No se computarán como recursos los siguientes ingresos:
 - Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
 - Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o
 judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por
 idéntico tipo de daños, hasta doce mil euros.
- f) Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, debiendo presentarse en unión de la documentación que en cada caso se requiera.
- g) Se confeccionará un padrón de exenciones a los efectos de control de las mismas.
- h) Los excesos que sobrepasen los 10 metros cúbicos por mes, indicados, abonarán las tasas que correspondan conforme a las tarifas bonificadas de esta ordenanza que les pudiera igualmente corresponder, sin necesidad de su previa solicitud, que en todo caso se considerará compatible con esta exención de consumo limitado.



ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 10.- Devengo

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:
- a) Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
- 2. A los presentes efectos cuando se inicie ex novo la prestación del servicio ahora regulado, en lo que respecta al precio del agua fijado en el art. 7.2.1.b.1.1), la cuantía fijada como parte fija de la tasa se entenderá disminuida proporcionalmente al tiempo transcurrido durante el año natural en que se produzca el devengo de la presentación del servicio.

Artículo 11.- Establecimiento del consumo

- 1. Con carácter general, se tendrá por consumo realizado el que se compute en el contador.
 - 2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes salvedades:
- a) El consumo realizado con contador averiado se establecerá por la media del consumo de los dos semestres anteriores.
- b) En los casos de roturas y/o averías producidas en la red se calcularán por los Servicios Técnicos las pérdidas ocasionadas facturándose las mismas al infractor al precio de 2,88
 €/M3 con independencia de los daños y perjuicios que le correspondan abonar.
- c) Cuando por cualquier circunstancia distinta de la contemplada en el apartado 1 de este artículo el contador de agua no pueda ser leído el consumo se establecerá por la media del consumo de los dos semestres anteriores.

Artículo 12.- Periodicidad de las lecturas de contador

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 13.- Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 14.- Domicilio de notificaciones al usuario

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para recibir notificaciones y otro para pago de los recibos.



Artículo 15.- Efectos del corte accidental de suministro o disminución de la presión

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 16.- Solicitud del servicio

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización equivalente al coste de la acometida de enganche que resulte precisa para la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en al artículo 7.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 17.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18.- Obligaciones específicas del usuario.

- a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para la correcta instalación o desmontaje del contador.
- b) Ejecutar directamente mediante la contratación de un instalador profesional homologado las obras de instalación de las acometidas y contadores, con los criterios técnicos indicados para cada caso por los Servicios Técnicos Municipales. Todos estos trabajados estarán certificados mediante boletín firmado por el instalador, con garantía de estanqueidad
- c) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecintado del contador, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias.
- d) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente a nombre del usuario del servicio.
- e) Conservar el aparato medidor, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los precintos de seguridad.
- f) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupará la misma y facilitar el acceso a ella con el fin de actuar sobre el contador instalado para impedir el consumo.
- g) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias llevar a cabo por el Ayuntamiento de Broto.
- h) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de la prestación del servicio de abastecimiento establecidas en la presente Ordenanza.



- i) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- j) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza o solicitud de abastecimiento.
- k) Facilitar la lectura del contador, en caso que resulte preciso, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
- I) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.
- m) Las viviendas comunitarias dispondrán de un solo contador que mida el consumo total de las viviendas, que deberá instalarse en lugar adecuado para que su lectura sea accesible desde la vía pública.

Artículo 19.- Prohibiciones

Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.
- b) Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- c) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza o solicitud del servicio, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

Artículo 20.- Régimen disciplinario y sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio.

- 1. Las Infracciones a la presente ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves.
- 2. Son infracciones muy graves:
- a) La reiteración de una falta grave en el plazo de dos años a contar desde la comisión de la misma.
- b) Tomar agua de la red municipal sin la previa autorización del Ayuntamiento y cumplimiento de la normativa de esta Ordenanza, sin perjuicio de que cuando dichos actos puedan constituir infracción penal sean puestos, igualmente, en conocimiento del Juzgado correspondiente
- 3. Son infracciones graves:
- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del concertado.
- c) Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.
- d) Mezclar agua de la red de abastecimiento municipal, con otras procedentes de distinto aprovechamiento, en la misma tubería y de forma que puedan pasar, estas últimas aguas, a la red municipal.



- e) Remunerar a los empleados del servicio inclusive por actos de trabajo realizado por éstos, en favor de los abonados.
- f) Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado al personal del Servicio, cuando esté en misión de trabajo, control o verificación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, si fuese necesario.
- g) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas por el Servicio.
- h) Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.
- i) No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.
- j) Facilitar datos falsos a la hora de suscribir la póliza de abastecimiento o de su solicitud.
- k) Incumplir los bandos sobre restricción de consumo de agua.
- 4. Son infracciones leves:
- a) Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza.
- 5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior

Artículo 21.- Sanciones.

- 1. Las faltas muy graves será sancionadas con multas de 901,01€ a 1.800,00€.
- 2. Las faltas graves serán sancionadas con multas de 150,01€ a 901,00€.
- 3. Las faltas leves será sancionadas con multas de hasta 150.00€

Artículo. 22.- Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador será el que corresponda conforme lo dispuesto en la norma de procedimiento administrativo común y los Reglamentos sancionadores del Estado y de la Comunidad Autónoma que resulten de aplicación en cada momento.
- 2. Corresponderá al Alcalde la iniciación y la resolución del procedimiento sancionador.

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 23.- Causas de suspensión.

- 1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:
- a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto, y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.



- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- d) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que lo ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.
- e) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado después de ser advertido.
- f) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) Por no adecuar la instalación de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la presente Ordenanza.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 a), previo Informe de los Servicios Asistenciales Comarcales que así lo aconsejen en beneficio de la inserción social del usuario y/o su unidad familiar, no se procederá a cortar el suministro cuando se trate de sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa y la causa del impago sea debida, precisamente, a una situación de manifiesta exclusión social del sujeto pasivo.
- 3. A los presentes efectos, se entenderá que concurre situación de exclusión social:
- a) Cuando en la vivienda resida un perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.
- b) También se entenderá que concurre situación de exclusión social cuando resida un perceptor de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez , pensión de viudedad, beneficiario de ayudas de urgencia o de integración familiar, renta activa de inserción, beneficiario de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, beneficiario del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, subsidio por desempleo con responsabilidades familiares por agotamiento de la prestación contributiva.

Artículo 24.- Procedimiento

1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones otorgándole un trámite de audiencia conforme al plazo mínimo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente en ese momento.



- 2. La notificación de la resolución por la que se acuerde la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:
- —Nombre y dirección de notificación del abonado.
- —Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro si existiera.
- —Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- —Causas justificativas de la suspensión.
- —Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- —Indicación del plazo para formular reclamaciones/recursos contra la suspensión.
- 3. Si el abonado presentara reclamación/recurso contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.
- 4. Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro, deberá existir informe favorable sobre la adecuación e idoneidad de la medida.
- 5. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.
- 6. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera. En cuyo caso, verificado dicho abono se procederá al archivo de las actuaciones.
- 7. El corte del suministro se realizará mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

Artículo 25.- Restablecimiento del servicio.

- 1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.
- 2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la tasa por derechos de conexión de acometida para un calibre igual al instalado.
- 3. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Artículo 26.- Rescisión de la póliza.

- 1. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.
- 2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron.



Artículo 27.- Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

- 1. En el plazo general de <u>seis meses desde la publicación</u> de la presente Ordenanza todos los actuales usuarios del servicio de abastecimiento de agua del Municipio de Broto deberán colocar el correspondiente contador que habrá de ser suministrado por el Ayuntamiento previa petición expresa del usuario y previo pago de la tasa fijada en el artículo 7.
- 2. Dicha colocación deberá ser realizada necesariamente por un instalador profesional homologado contratado a tal efecto y a su exclusiva costa por el propietario del inmueble o el usuario, con los criterios técnicos indicados para cada caso por los Servicios Técnicos Municipales. Todos estos trabajados estarán certificados mediante boletín firmado por el instalador, con garantía de estanqueidad.
- 3. Si como consecuencia de lo anterior, resultare necesario previamente adecuar la instalación del usuario dichos trabajos deberán ser contratados también a su exclusiva costa por el propietario del inmueble o por el propio usuario.
- 4. Dentro del plazo de seis meses conferido, cl usuario deberá comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Broto la fecha de la efectiva colocación de contador, adjuntando copia del boletín firmado por el instalador, con garantía de estanqueidad.
- 5. Previa petición razonada y acreditada del usuario sobre la concurrencia de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen y tras Informe de los Servicios Técnicos Municipales que así lo confirme, sobre la misma, se podrá conceder por el Pleno del Ayuntamiento una prórroga del indicado plazo general que, en ningún caso podrá ser superior al mismo.
- 6. El trascurso del mencionado plazo y, en su caso, de la eventual prórroga que pudiera haberse concedido, sin que conste fehacientemente la mencionada colocación del contador habilitará al Ayuntamiento de Broto para cortar el suministro conforme al procedimiento del artículo 24.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

- 1. Las instalaciones ganaderas o de uso agrícola que a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas cuenten con servicio de abastecimiento municipal o las que, eventualmente, en el futuro puedan suministrarse, se entenderán asimilables al uso industrial en lo referente al abono de la tasa fijada en el art. .
- 2. Para las viviendas rurales y resto de edificaciones destinadas a usos turísticos, hosteleros o industriales asentadas en suelo no urbanizable que a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas cuenten con servicio de abastecimiento municipal o las que, eventualmente, en el futuro puedan suministrarse, se entenderá aplicable la tasa fijada en el art. 7 que corresponda según el específico uso del que se trate en cada caso.
- 3. En cualquier caso, con independencia del uso, a las instalaciones asentadas en suelo no urbanizable relacionadas en los apartados anteriores que a la entrada en vigor de las



presentes ordenanzas cuenten con servicio de abastecimiento municipal les resultará de plena aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y las Disposiciones Transitoria Primera y Segunda.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

- 1. Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para el cálculo de la <u>parte fija de la tasa</u> se aplicará, a todos los actuales usuarios, proporcionalmente al tiempo transcurrido si fuera necesario, lo dispuesto en el art. 7.2.1 b1).
- 2. En lo que respecta a la <u>parte variable</u> de la cuota tributaria, hasta la colocación efectiva del contador, se calculara de la siguiente manera:
- a) Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza hasta la instalación efectiva del contador se computará un consumo diario estimado de 200 litros de agua y el resultado final de consumo se multiplicará por los 0,29 €/m3 fijados como parte variable en el artículo 7.2.1 b2)
- b) Desde la colocación efectiva del contador se computará el consumo obrante en el contador conforme a la parte variable fijados en el artículo 7.2.1 b2).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

- 1. En lo relativo a las bonificaciones y exenciones que se soliciten a la entrada en vigor de la presente Ordenanza durante la terminación de su primer año natural de vigencia, no se tendrá en consideración las fechas límite contempladas en los artículos 8 y 9, respectivamente, para ello.
- 2. Tampoco se tomará en consideración las fechas límites exigidas para la expedición de los certificados que acrediten las distintas situaciones que posibilitan el acceso a las bonificaciones y/o exenciones contempladas en los artículos 8 y 9. Bastando que las mismas sean expedidas por el organismo indicado en cada caso con anterioridad a la presentación de la solicitud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición recogida en ordenanzas y reglamentos municipales que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la legislación sectorial vigente.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-



administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Broto, 22 de diciembre de 2016. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia